



OF. ORD.: N° (ABAJO)

ANT.: El recurso de reclamación interpuesto en contra de la resolución exenta N° 20260300116/2026.

MAT.: Solicitud de informe en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la resolución exenta N° 20260300116/2026, atiniente al EIA del proyecto “Obras Fluviales Río Copiapó Sector Rural Comuna de Tierra Amarilla”, cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas

SANTIAGO,

**A : DIRECCIÓN EJECUTIVA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

**DE : DIRECCIÓN EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE MINISTROS**

En el marco de la reclamación declarada admisible respecto del Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del proyecto “Obras Fluviales Río Copiapó Sector Rural Comuna de Tierra Amarilla” (“Proyecto”), cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas (“Titular”), me dirijo a usted por lo siguiente:

1. Se ha interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva, en su calidad de secretaria del Comité de Ministros, un recurso de reclamación a que se refiere el artículo 20 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en contra de la resolución exenta N° 20260300116, de fecha 30 de enero de 2026 (“RCA N° 20260300116/2026”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó favorablemente el EIA del Proyecto.
2. En este contexto, y con el objetivo de resolver el referido recurso de reclamación, en el marco de sus competencias legales se solicita que informe, dentro del término de 15 días hábiles, sobre si:
 - 2.1. Respecto de la medida de compensación asociada al establecimiento de nuevos bosques nativos de preservación, si resulta adecuadamente proporcionada la exigencia de enriquecer 15,18 ha de matorral degradado existente con especies en categoría de conservación, teniendo presente que el Titular reconoció la afectación de únicamente dos individuos (*Prosopis chilensis*).
 - 2.2. Además, respecto del monitoreo y verificación del cumplimiento de la medida de compensación forestal previamente señalada, se solicita aclarar los fundamentos técnicos y normativos que sustentan la exigencia de alcanzar un 85% de sobrevivencia en la reforestación establecida en la RCA, considerando que el artículo 14 de la Ley N° 20.283 y los criterios técnicos sectoriales aplicables contemplan como estándar de éxito una sobrevivencia igual o superior al 75% de los individuos comprometidos. En particular, se solicita indicar las razones por las cuales, en este caso, se determinó un umbral superior al estándar sectorial señalado.
3. Tanto los recursos como los demás antecedentes del proceso de evaluación del Proyecto se encuentran disponibles en los siguientes vínculos, en la página web del SEA:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2168045942

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2147570446

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ARTURO FARÍAS ALCAINO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE MINISTROS

C.c.:

- Corporación Nacional Forestal, Dirección Ejecutiva.
- Dirección Regional SEA, Región de Atacama.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva del SEA.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva del SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA
- Departamento de Recursos de Reclamación, Dirección Ejecutiva del SEA.

Rol N° 23/2026